Reforma Constitucional que modifica el artículo 19 N°11, que establece el deber del Estado de fijar aranceles máximo *de* carreras de educación superior
Boletín N° 8375-07

Honorable Cámara:

La educación en general, y la superior en particular, constituyen para la inmensa mayoría de nuestros compatriotas uno de los bienes más preciados.

Aún pervive, con fuerza, la idea, que hasta hace no mucho fue una realidad incuestionable, del acceso a la educación como factor determinante de la anhelada movilidad social, que le permitió a cientos y miles de personas de escasos recursos, alterar su probable destino, convirtiéndose en profesionales –precisamente- gracias al acceso a la educación.

Pablo Neruda y Gabriela Mistral, son claro ejemplo de una época en que los hijos de obreros podían acceder a la educación, con el corolario que todos conocemos.

Hoy, sin embargo, la realidad es muy distinta.

Pero no lo es porque las personas hayan dejado de valorar la educación; muy por el contrario. La educación sigue siendo tan preciada como antes, si se considera que gran parte de los presupuestos familiares, y particularmente en personas de ingresos medios, son destinados a la educación, lo que devela la importancia que las personas le

siguen asignando a éste preciado bien, pues tienen la arraigada idea, de que gracias a la educación, sus hijos tendrán un mejor futuro.

Hoy la realidad es muy distinta, porque la educación se ha diversificado de un modo tal, que existen tantos tipos, y particularmente, tantas calidades de educación, como estratos socioeconómicos hay en el país.

En efecto, si observamos lo que ocurre en la educación superior, y particularmente en la universitaria, nos encontraremos con que un mismo grupo económico es dueño de tres universidades distintas, y la pregunta que de inmediato surge, es por qué un mismo dueño opta por tener tres universidades y no sólo una, que sería lo lógico. La respuesta es muy sencilla, porque de esta manera se busca satisfacer las necesidades de tres distintos grupos socioeconómicos; de clase alta, media y baja.

Así las cosas, en la universidad que busca satisfacer las necesidades educativas de los sectores más acomodados, se ingresa con puntajes relativamente altos y se pagan aranceles también elevados, en una suerte de armonía con la ubicación geográfica, pues éste tipo de universidades suelen estar emplazadas en sectores altos, donde incluso el acceso está reservado para quienes tienen medios propios de movilización, lo que les ha dado la denominación de universidades cota mil.

Por su parte, en la universidad cuya finalidad es satisfacer las necesidades de los sectores medios, se ingresa con puntajes razonablemente más bajos, en comparación a las primeras y desde luego con las tradicionales; se pagan aranceles que si bien son más bajos que en

las primeras, resultan muy altos cuando se agrega el costo financiero, cuestión muy similar a lo que ocurre con las universidades orientadas a los sectores de menores recursos, donde la gran diferencia está dada por los requisitos de ingreso, que permiten el acceso a estudiantes que, difícilmente logran terminar una carrera profesional, y si lo hacen, cuentan con tan precarias herramientas, que su futuro profesional está determinado, de antemano, a un mercado donde difícilmente su anhelado futuro cambiará.

Y vemos entonces que, muy lejano a lo que ocurrió durante buena parte del siglo XX, la actual educación universitaria ha dejado de ser un factor de movilidad social, para convertirse en una etapa más de la vida de las personas, que sólo replica y refuerza la estratificación social.

Corregir esta grave distorsión, es un imperativo que no podemos desatender. Aun cuando se encuentran en discusión importantes proyectos de ley que buscan superar estos problemas, pensamos que parte importante de la solución pasa por que el Estado, que paulatinamente se ha desatendido del rol histórico educativo, asuma cuando menos un rol de garante, que vele tanto porque se cobren aranceles justos, cuanto porque el costo financiero de la educación también sea el justo, cuestión ésta última que por estos días avanza, esperamos por buen camino, en la Comisión de Educación del Senado.

Entonces, en nuestra opinión, queda pendiente el importante tema de los aranceles, que a su tiempo se relaciona muy estrechamente con los sistemas de becas y créditos, que pasamos a explicar.

Las becas y créditos que ofrece el Estado chileno para seguir estudios superiores, establecen que cubren hasta el 100% del arancel de referencia de la carrera, un término que pocos entienden y que se suele confundir con el arancel real que paga un estudiante.

El arancel de referencia es el valor que le asigna el Estado a cada una de las profesiones tomando diferentes pautas para definirlo. En otras palabras, este es el monto que se les entrega a los beneficiados por becas o créditos.

Así, por ejemplo, si la carrera a la que se postula un estudiante tiene un valor real de 2 millones de pesos y el arancel de referencia designado es de 1,5 millones, al estudiante le corresponderá costear la diferencia, en el caso de haber accedido al 100% del beneficio.

Por su parte, las carreras que cuentan con aranceles de referencia fijados por el Ministerio de Educación, son las que pertenecen a instituciones acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado. Además, este valor referencial debe tener relación con el costo efectivo del programa que ofrece cada universidad, instituto o centro de formación técnica.

Ahora bien, la metodología con que se definen las cifras de referencia es compleja. En primer lugar las universidades son separadas en cuatro grupos teniendo en cuenta factores académicos y de eficiencia docente. Para establecer el primer ítem se considera la cantidad de horas que tienen los alumnos con docentes altamente calificados y la productividad científica de los académicos (número de publicaciones y número de proyectos).

A su vez, la eficacia docente se mide a través de la tasa de titulación oportuna, es decir el porcentaje de alumnos que ingresan por año y de los que logran titularse dentro de la duración teórica de la carrera.

Posteriormente se agrupa por carreras similares y se establece como arancel de referencia el que haya fijado la universidad que tenga más años acreditada. De haber igualdad en el tiempo entre dos o más universidades regirá el valor menor, el que no puede ser inferior al promedio del grupo de cada carrera.

Con estos antecedentes, el monto máximo que el Estado puede entregar a un estudiante de nivel superior estará supeditado a la calidad de la institución a la que se postula. Es por eso que el arancel de referencia de una universidad que haya sido calificada en un grupo inferior, nunca podrá ser mayor a una de un grupo superior.

La existencia de este arancel de referencia busca evitar que las instituciones de educación superior eleven el precio de sus programas académicos por sobre su valor efectivo, aprovechando la existencia de ayudas a los estudiantes.

Pensamos que este arancel de referencia, además de constituir un limite para la entrega de becas y créditos, debiera transformarse en arancel máximo, de manera que ninguna universidad se permita, por una parte, establecer aranceles que, por su cuantía, favorecen la discriminación, y al mismo tiempo, considerando que la entrega de educación, constituye un bien muy preciado e importante, que el Estado

debe salvaguardar, si se considera que, por expreso mandato constitucional, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible.

En este contexto, propiciamos la idea de imponer al Estado, al máximo nivel normativo, la obligación de fijar los aranceles máximos de carreras de educación superior.

POR TANTO,

El diputado que suscribe, y demás adherentes, vienen en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único.- Agregase el siguiente inciso al final del número 11 del artículo 19: **"El Estado fijará, periódicamente, los aranceles máximos que podrán cobrar las instituciones de educación superior por las carreras que impartan"**